



Tipo de proceso	: Verbal –Rendición provocada de cuentas
Radicación.	: 11001310301920200038400

Reunidas las exigencias legales, el juzgado resuelve:

Admitir la demanda de Rendición Provocada de Cuentas instaurada por HIDRODUCTOS S.A.S y HARY MOSQUERA CHÁVEZ contra JORGE TRIANA SOTO y JORGE TRIANA Y COMPAÑÍA S.A.S.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

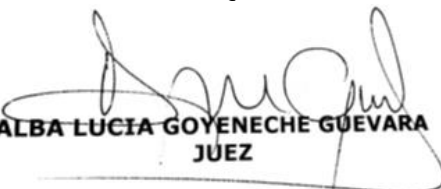
Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, previo a decidirse sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$40'000.000,00.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Angie Fernanda Paz Mesu como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>12/02/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 24</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	